

Cartagena de Indias D. T. y C., octubre de 2022

Doctora

GLORIA ESTRADA BENAVIDEZ

Presidente

Honorable Concejo Distrital de Cartagena

Ciudad

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO No. ____ “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.”

Cordial saludo,

Me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo de la referencia, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Promover la garantía de los derechos de los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal en el Distrito de Cartagena D.T y C, de conformidad con la normatividad vigente, con el fin de promover una mayor participación ciudadana en estos organismos, fortalecer su ejercicio y contribuir al adecuado cumplimiento de los deberes y obligaciones del Representante Legal y dignatarios de la junta directiva del Organismo de Acción Comunal.

II. MARCO JURÍDICO

1. Marco constitucional

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

(Subrayado fuera de texto)

2. Marco legal

LEY 19 DE 1958. “Sobre reforma administrativa”

Artículo 23. El gobierno fomentará por los sistemas que juzgue más aconsejables, y de acuerdo con las autoridades departamentales y municipales, la cooperación de los vecinos de cada municipio para el efecto de: a) Aumentar y mejorar los establecimientos de enseñanza y los restaurantes escolares; b) Aumentar y mejorar los establecimientos de asistencia pública y los restaurantes populares, y difundir prácticas de higiene y prevención contra las enfermedades; c) Administrar equitativamente las aguas cuyo uso pertenezca a varios riberanos, y establecer adecuados sistemas de riego y drenaje; d) Mejorar los sistemas de explotación agrícola; e) Construir viviendas populares y mejorarlas; f) Construir y mantener carreteras, puentes y caminos vecinales; g) Organizar cooperativas de producción, de

distribución y de consumo; h) Organizar bolsas de trabajo; e i) Fomentar la difusión del deporte y de espectáculos de recreación y cultura

(Subrayado fuera de texto)

LEY 2166 DE 2021. Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.

3. Marco reglamentario

CONPES 3955 DE 2018. “Estrategia para el fortalecimiento de la Acción Comunal en Colombia” Este documento está orientado a fortalecer el ejercicio de la acción comunal y las organizaciones que hacen parte de esta forma de participación ciudadana, para robustecer sus capacidades, de acuerdo con sus necesidades actuales.

(Subrayado fuera de texto)

III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

La Constitución Política de Colombia en su artículo 287 establece:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales.*

En su artículo 311 se establece:

Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El Artículo 313 dispone:

Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

La ley 136 de 1994 establece:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

PARÁGRAFO 2o. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

El reglamento interno del Concejo establece:

ARTÍCULO 5: ATRIBUCIONES LEY 1617 DE 2013. Los Concejos Distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los Concejos Municipales. Adicionalmente ejercerán las siguientes atribuciones especiales:

7. Dictar normas que garanticen la descentralización, la desconcentración, la participación y la veeduría ciudadana en los asuntos públicos del Distrito.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La Organización Comunal es una instancia participativa a través de la cual las comunidades rurales y urbanas deciden organizarse con la finalidad de liderar e impulsar el desarrollo integral de su territorio (Ministerio del Interior).

Los Organismos de Acción comunal (OAC) están organizados en por grados de la siguiente manera:



*Elaboración Propia con base en la ley 2166 de 2021

En el primer grado de estos Organismos se encuentra la Junta de Acción Comunal (JAC), definida según la Ley 2166 de 2021, como una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de

lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa

El OAC de segundo grado es la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;

El OAC de tercer grado es la federación de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien;

El OAC de cuarto grado, es la confederación nacional de acción comunal, que tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien.

En Colombia, la acción comunal fue institucionalizada mediante la Ley 19 de 1958, en su artículo 23, con el objetivo de fomentar la participación de la comunidad en las políticas del Estado, desempeñándose en este marco, en las obras de infraestructuras que necesitaban las comunidades, tales como la construcción de puentes, caminos, puestos de salud, de policía, plazas de mercado, acueductos, alcantarillados, redes eléctricas, programas de vivienda por auto construcción y de empresas rentables comunales, entre otros, hasta llegar a construir cerca del 30% de la infraestructura comunal.¹

En este sentido, los OAC son concebidas como actores fundamentales para la construcción del tejido social y la mejora de la calidad de vida de los habitantes, involucrando de forma activa a sus dignatarios en la identificación de problemáticas y necesidades de su comunidad, lo que les permite ser el puente que canaliza sus solicitudes hacia la autoridad distrital para gestionar soluciones efectivas de interés común que aporten al desarrollo comunitario.

En Cartagena, según la Secretaría de Participación Distrital², existen 435 JAC (a corte marzo del año 2022), divididas en las diferentes localidades. Cabe resaltar, que en la plataforma de gestión comunal del Distrito se evidencia un total de 473, aunque la mayoría no reportan información por tanto no es fácil identificar cuáles están activas y cuales no.

Estas JAC en el Distrito de Cartagena, cuentan con una participación del 63% mujeres y 48% hombres en 2022, según información expuesta por la Secretaría de Participación en el marco del “Encuentro de Mujeres 2022”, lo que evidencia un notable avance en ese sentido, puesto que en años anteriores la proporción de mujeres en las JAC era inferior a la de hombres. En cuanto a la participación por sectores poblacionales, en el año 2020 se reportó que el 30% de los miembros de las JAC eran jóvenes, 23% afro y el 0,8% son personas en condición de discapacidad según lo expuesto en el reporte de la Federación de JAC Cartagena en 2020.³ En este sentido, se deben definir estrategias que fortalezcan la participación ciudadana en estos espacios con un enfoque más incluyente, que permitan la renovación de nuevos liderazgos y la promoción de los derechos humanos de esos otros sectores.

¹ Ministerio del Interior de Colombia. Disponible en: <https://www.mininterior.gov.co/mision/direccion-para-la-democracia-participacion-ciudadana-y-accion-comunal/accion-comunal/organizaciones-de-accion-comunal-oac>

² Respuesta a solicitud presentada, mediante Oficio AMC-OFI-0028917-2022 de 09 de marzo de 2022

³ Informe de la Federación de JAC de Cartagena, presentado en el encuentro comunal del Distrito - Febrero 2020.

Por otro lado, son diversas las necesidades y debilidades que se presentan en estos organismos de acción comunal, como lo describe el informe presentado en el marco del encuentro comunal por parte de la Federación de Acción Comunal de Cartagena (2020), donde se detallan las siguientes problemáticas:

- Falta de coordinación de la oferta institucional a la que se puede y se debe acceder.
- Afrontan dificultades en su organización y gestión.
- Falta mayor fortalecimiento interno.
- La inseguridad por amenazas y conflictos.
- Los Organismos de acción comunal (OAC) no tienen mecanismos, ni herramientas, para desarrollar iniciativas empresariales y productivas
- La falta de cohesión dentro de la organización comunal.

Por lo anterior, se hace necesario buscar alternativas para mejorar sus condiciones económicas, sociales, educativas y culturales, y que puedan contar con la autonomía para realizar, coordinar y dirigir programas que respondan a las demandas de la comunidad. Así mismo, la Federación realiza las siguientes propuestas para fortalecer el funcionamiento de las OAC:

- Capacitaciones y formación a los dignatarios para una mejor gestión en beneficio de su comunidad.
- Disponer de un sistema de información y registro sobre los dignatarios y su gestión comunitaria.
- Permitir la renovación de los OAC y que más personas entren a participar en estos espacios.

En el marco de la generación de la ficha de estructuración para la construcción de la política pública de acción comunal⁴ en el Distrito de Cartagena, se identificaron las siguientes situaciones problemáticas:

Situación problemática	Descripción
Bajos niveles educativos en los integrantes de los organismos de acción comunal	<p>-Sin desconocer el valor de los saberes empíricos de los dignatarios, es necesario cualificar el conocimiento de los líderes comunales a través de la formación educativa y, así, mejorar sus competencias y habilidades para incidir positivamente en el desarrollo comunitario.</p> <p>- En 2019 había 9729 personas afiliadas a OAC; se resalta que había aproximadamente 18 miembros con formación técnica por cada mil afiliados; 13 Profesionales por cada mil afiliados; y 10 tecnólogos por cada mil afiliados al interior de los OAC de la ciudad.</p> <p>-Los bajos niveles educativos de los dignatarios de los OAC, pueden ser una de las limitantes para el adecuado funcionamiento de la organización</p> <p>-Afecta la operatividad de los diferentes órganos de la JAC en lo que respecta al desarrollo administrativo, económico y organizativo, pues algunos dignatarios se posesionan en los cargos sin lograr el entendimiento sobre la organización y su finalidad.</p> <p>-Posibles razones: Las dificultades para adaptarse al modelo de educación superior y las nuevas tecnologías; La falta de información oportuna sobre oportunidades y/o facilidades de acceso a la educación para los afiliados de JAC, y la limitada capacidad para generar ingresos por parte de los dignatarios comunales que impiden el acceso a educación de calidad.</p>

⁴ Documento técnico en desarrollo, de la política pública comunal del Distrito de Cartagena, remitido a correspondencia personal el 13 de marzo de 2022

	<p>-Objetivo perseguido: herramientas y/o oportunidades que contribuyan a mejorar los niveles y acceso a formación formal y no formal ya dispuestos,</p>
<p>La sostenibilidad de la organización comunal se ve amenazada por la baja participación y la falta de renovación de liderazgos en la ciudad.</p>	<p>-En Cartagena, los organismos de acción comunal cuentan con 9.729 afiliados, número apenas cercano al 1% de la población total, lo cual contrasta negativamente con la cifra promedio del orden nacional que es aproximadamente el 13%</p> <p>-No son evidentes los procesos de relevo generacional o de equidad de género al interior de los organismos comunales en la ciudad, pues las cifras sobre la participación de niños, niñas (entre 14 y 17 años) y adolescentes, jóvenes (18 años en adelante), mujeres y grupos de interés en el marco del oficio comunal, no son significativas; lo anterior debido en gran parte a la cooptación de las organizaciones y líderes comunales por parte de estructuras e intereses políticos tradicionales, haciendo que prevalezcan intereses particulares sobre los colectivos y generando ambientes de poco interés.</p> <p>- Al no darse un cambio en los liderazgos y una transformación de fondo en las personas que integran las juntas de acción comunal, esta se ve reflejada como una organización resistente al cambio, sin la capacidad de poder modernizar sus bases y quizás sus ideas e iniciativas.</p>
<p>Bajas capacidades de la población comunal en la estructuración y gestión de proyectos para el desarrollo comunitario.</p>	<p>-Se desconocen las metodologías de formulación y rutas de gestión de proyectos ante los sectores público, privado y/o de cooperación internacional, llegando al punto en que se pierden oportunidades, se cierran plazos o se declaran convocatorias como desiertas por la falta de iniciativas presentadas por parte de las organizaciones o líderes.</p> <p>-En el Distrito de Cartagena solo se tiene registro de una Organización comunal que ha cumplido y accedido de manera afectiva a los recursos del programa Banco de Organismos de Acción Comunal del Ministerio del Interior,</p> <p>-Limitada capacidad de las JAC para entender la planeación participativa que no les permite desarrollar proyectos de emprendimiento que apunten al mejoramiento y desarrollo de la comunidad y sus afiliados; Por otro lado, existe una decadente credibilidad de las OAC frente a sus afiliados, por la incapacidad de materializar soluciones frente a las necesidades más sentidas de la comunidad que representan, y por último la dificultad para estructurar un plan de acción comunitario que oriente la gestión, planeación hacia una efectiva articulación con las herramientas de planeación de la administración Distrital.</p>
<p>Fenómenos de inseguridad que atentan contra el ejercicio del liderazgo comunal.</p>	<p>-La población comunal, en el mismo ejercicio de sus labores, se expone a posibles represalias teniendo en cuenta el manejo de los temas de sensibilidad social con los que trabajan. Estas amenazas y acciones coercitivas, a su vez, dificultan y debilitan el libre desarrollo de las actividades</p> <p>-Hay casos donde los dirigentes comunales, o la OAC, están a merced de la delincuencia o la estructura política que tiene presencia en la zona o sector, esto manifestado a través de chantajes que ponen en una balanza el ejercicio del liderazgo y la integridad personal como una moneda de cambio “No denunciar a cambio de la seguridad y en ocasiones la vida”.</p> <p>-No son fenómenos exclusivos que afecta el rol de los líderes comunales en el Distrito de Cartagena o en el país, y en cambio aparentemente reflejan una situación sistemática, que atenta contra todos los posibles ejercicios del liderazgo.</p>

Por otro lado, en el contexto del trámite legislativo de la ley 2166 de 2021, el Ministerio del Interior expuso las principales problemáticas de las Juntas de acción comunal, señalando las siguientes:

- Falta de conocimiento de la normatividad comunal, pese a su vigencia
- Desconocimiento de conceptos jurídicos derivados de los contenidos normativos vigentes, destacando competencias, funciones y procedimientos asignados a las organizaciones comunales.
- Falta de claridad frente a las competencias legalmente asignadas a las entidades de inspección, control y vigilancia; y su ejercicio como entidades de derecho público.
- Poca inversión en las iniciativas comunales desde las entidades territoriales que en región son responsables de satisfacer las necesidades básicas de cada una de las comunidades y que de una u otra forma las organizaciones comunales identifican y autogestionan.
- El desconocimiento en territorio de su labor comunal por parte de las entidades del Estado, donde se desconoce su valor de constructores de sociedad debido a la falta de comunicación asertiva entre las partes.
- Falta de renovación de liderazgos comunales y necesidad de una mayor participación de jóvenes y mujeres en los diferentes niveles y cargos de la organización comunal.
- Falta de autogestión de recursos económicos y logísticos que permitan ejercer su labor comunitaria de manera efectiva y en pro de la comunidad

En tal sentido, se evidencia que existe una necesidad clara, no solo a nivel distrital sino nacional, de fortalecer estos espacios de participación. Por tal motivo en los últimos años se han aprobado leyes que se encaminan a contribuir con el mejoramiento de las condiciones de estos organismos para el apropiado ejercicio de la acción comunal.

1. Beneficios de los dignatarios de organismos de acción comunal, ley 1989 de 2019 y ley 2166 de 2021.

En el año 2019, se promulga la ley 1989, la cual contiene un compendio de derechos y medidas dirigidas a fortalecer los organismos de acción comunal. Los ejes fundamentales de esta normativa se centraron en: *Establecer una serie de derechos de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, Tarifas diferenciales para salones comunales, Priorización en banco de proyectos, Proyectos rentables y empresas, Juntas para la paz.*

Posteriormente, se expidió la Ley 2166 de 2021 “Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.”

Según lo previsto en el artículo 109 de la Ley 2166 de 2021 la Ley 743 de 2002 y demás normas que le sean contrarias, quedaron derogadas. De acuerdo con lo anterior, con la expedición de la Ley 2166 de 2021 perdió vigencia la Ley 743 de 2002 y la Ley 1989 de 2019, de forma tal, que la única disposición normativa vigente que regula todo lo atinente a las organizaciones de acción comunal es la Ley 2166 de 2021. Sin embargo, esta nueva normativa recogió en buena medida los derechos que por primera vez estableció la ley 1989 de 2019, con algunas variaciones en su contenido.

A continuación, se destacan los beneficios y medidas introducidos dentro del marco normativo en virtud de la ley 2166 de 2021, actualmente en vigencia:

A. Beneficios para los dignatarios (Artículo 39):

- ✓ Quienes ejerzan la representación legal del organismo comunal podrán percibir ingresos provenientes de los recursos generados por el mismo organismo, para gastos de representación.
- ✓ Capacitación de los dignatarios.
- ✓ Entrega de un subsidio del 50% sobre el valor de hasta 60 pasajes en el transporte público para un miembro de la junta directiva del OAC
- ✓ Programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 28 años en los organismos comunales.

B. Interlocución (Artículo 40):

- ✓ Atención por parte de las autoridades del respectivo departamento, distrito, municipio a los organismos de primer y segundo grado
- ✓ Atención a los organismos federativos de la acción comunal por el Gobernador respectivo
- ✓ Sesiones exclusivas en los Concejos Municipales o Distritales y Asambleas Departamentales, para escuchar a los representantes de las Asociaciones y Federaciones de Acción Comunal
- ✓ Atención a Dignatarios de la Confederación Nacional de Acción Comunal por los Ministros y Directores de Institutos Descentralizados.
- ✓ Audiencia de interlocución de los dignatarios del Organismo de cuarto grado y Presidentes de las Federaciones de Acción comunal con el Ministro del Interior, las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República, y demás entidades del orden nacional, responsables de la promoción y participación comunal en el país.

Software contable

Aplicación gratuita contable para las Juntas de Acción Comunal

Tarifas diferenciales para salones comunales

Permitir facultativamente a las empresas de servicios públicos aplicar tarifas diferenciales a los inmuebles en los que funcionan los salones comunales correspondiente a la tarifa aplicable al estrato residencial uno (1).

Equipamientos comunales (artículo 68)

Permitir facultativamente a los Municipios o Distritos destinar un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal.

Fortalecimiento a la participación juvenil (Capítulo XV)

- ✓ Creación del Comité de Trabajo para Jóvenes Comunales, con el fin de promover el ejercicio de la democracia participativa y la inclusión de nuevos liderazgos dentro de la organización social de la Acción Comunal.
- ✓ Inclusión de la enseñanza, explicación y socialización de los mecanismos de participación ciudadana dentro de los cuales se encuentra la Organización de Acción Comunal, en el marco de la enseñanza de la Constitución Política y de la democracia.

Emprendimiento comunal (Capítulo XVI)

- ✓ Constitución de empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad.
- ✓ Facultad potestativa para los Departamentos, Distritos y Municipios para asignar del valor total del presupuesto de inversión unos recursos para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo
- ✓ Constitución de comisiones empresariales
- ✓ Proyectos comunales viabilizados por las entidades territoriales. Posibilidad de financiación con recursos públicos.
- ✓ Banco de proyectos: viabilización para iniciativas de los OAC relacionadas con el plan de desarrollo respectivo.
- ✓ Convenios solidarios: autorización a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.

En este orden de ideas, se evidencia que, en los últimos años, el marco legal para los organismos de acción comunal se ha actualizado y fortalecido, por lo que se hace necesario que el Distrito como entidad territorial aterrice esta normatividad de carácter nacional

2. Emprendimiento comunal

El emprendimiento se define como efecto de emprender, que hace referencia a llevar adelante una obra o un negocio. Algunos lo definen como la capacidad de partir de cero para crear un proyecto, una iniciativa o un negocio. En la actualidad, este término ha tomado fuerza en Colombia ya que determina el crecimiento, la transformación y el desarrollo de nuevos sectores económicos en el país.

En Cartagena, según las cifras del DANE a diciembre de 2020, se evidencia que el 55% de la población ocupada en Cartagena, ha desarrollado sus propias iniciativas productivas, como una alternativa que les permite generar ingresos y solo el 22,93% de la población ocupada se dedica a los servicios comunales (DANE 2019).

El emprendimiento se puede emplear desde diferentes enfoques sociales como lo que sucede en el seno de los Organismos Comunales, definiéndolo como la capacidad y la motivación de las personas o de la organización comunal a través de la comisión empresarial para asumir retos y liderar procesos comunitarios solidarios, autogestionarios, democráticos e innovadores, que luego se expresan en planes de negocios socioempresariales y después se concretan mediante proyectos productivos o empresas de carácter solidario de iniciativa comunal.⁵

Es así que, por medio de la comisión empresarial, se puede desarrollar estos proyectos productivos de carácter comunal, con los cuales se podría fortalecer el emprendimiento en las JAC, permitiendo en la

⁵ Programa formación de formadores para la organización comunal, Guía 3 emprendimiento comunal; Ministerio del interior (2007). Disponible en: https://participacion.mininterior.gov.co/sites/default/files/guia_3_el_emprendimiento_comunal_-_paginas.pdf

misma manera, dar respuesta a algunas de las necesidades que han sido identificadas por el organismo comunal y los habitantes de su entorno, en beneficio del desarrollo del territorio.

En este mismo sentido, los artículos 88 a 92 de la ley 2166 de 2021, establece lo siguiente respecto a las comisiones empresariales y los proyectos comunales:

ARTÍCULO 88. EMPRESAS PARA EL BENEFICIO COMUNITARIO. Los organismos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad. La representación legal de los organismos comunales estará a cargo de su presidente, pero para efectos de este artículo, la representación la ejercerá el gerente o administrador de la respectiva empresa o proyecto rentable.

PARÁGRAFO 1o. Los beneficios, rentabilidad o utilidad del ejercicio de estas actividades económicas serán reinvertidos en proyectos de desarrollo de los social de estos organismos.

PARÁGRAFO 2o. Las empresas comunales se crearán a partir de las comisiones empresariales, quienes tendrán la responsabilidad de presentar ante la Junta Directiva los informes de resultados o desempeño especialmente del informe de financiero en materia de los excedentes generados por la empresa comunal para el financiamiento de proyectos de interés comunitario, para que sean incluidos en la construcción del Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario del organismo comunal.

ARTÍCULO 89. FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS. Los Departamentos, Distritos y Municipios podrán asignar del valor total del presupuesto de inversión de la respectiva entidad, dependiendo la categoría de la entidad territorial y definido autónomamente por ellos, para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo.

PARÁGRAFO 1o. El fondo de fortalecimiento comunal local, para el caso de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, adicionalmente podrá apoyar y financiar procesos de planeación y ejecución participativa que materialice los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 o los Planes Integrales Municipales y Comunitarios de Sustitución y Desarrollo Alternativo PISDA, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2o. Al momento de asignar el porcentaje al fondo de fortalecimiento de que te trata el presente artículo, se deberá indicar la fuente que financiará la medida.

ARTÍCULO 90. Para garantizar la propiedad comunal de la empresa o proyecto, los organismos de acción comunal deberán conformar Comisiones Empresariales de las cuales también pueden hacer parte los directivos, cuya organización y administración serán materia de reglamentación en sus estatutos.

PARÁGRAFO. Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán realizar su proceso de formalización empresarial, cumpliendo con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar. El cumplimiento de esta disposición se realizará con el acompañamiento del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

ARTÍCULO 91. La unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, o quien haga sus veces, fomentará, apoyará y promoverá la constitución, desarrollo y formalización de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de las organizaciones comunales, los cuales deberán ser presentados por estas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías responsables de promover la participación comunitaria u organismos comunales de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la entidad responsable.

ARTÍCULO 92. PROYECTOS COMUNALES. Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 1o. Los afiliados de la respectiva Junta de Acción Comunal en donde estén domiciliadas las empresas mencionadas en el presente artículo serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos.

PARÁGRAFO 2o. En el análisis de la viabilidad de los proyectos rentables que refiere el presente artículo, las entidades territoriales priorizarán los proyectos relacionados con las vías terciarias para la paz y el posconflicto.

El artículo 97 de esta misma ley versa así:

ARTÍCULO 97. Facúltese al Gobierno nacional para que expida reglamentación sobre:

(...)

c) Empresas o proyectos rentables comunales;

En consecuencia, es importante que a nivel distrital se comiencen a implementar medidas que pretendan fortalecer este aspecto en los OAC, teniendo de presente la normatividad vigente y la reglamentación que sobre el particular emita el gobierno nacional.

3. Uso de la tecnología y Conectividad para la acción comunal

Las plataformas virtuales en los últimos tiempos han producido cambios significativos en temas de comunicación, de educación, en lo laboral, entre otros, las cuales permiten nuevas formas de transferencia del conocimiento ya que por medio de las tecnologías de información y comunicación se van creando nuevos vínculos de interacción entre los usuarios, lo que conlleva a que la sociedad haga uso intensivo de todos estos medios tecnológicos y aplicaciones informáticas, que reducen el tiempo de las actividades que hace décadas su desarrollo era más complicado.

Para efectos del presente proyecto de acuerdo se entenderá por plataformas tecnológicas como las herramientas de software, que utilizan tecnologías de la información y las comunicaciones a cargo de personas naturales o jurídicas, que facilitan, permiten, soportan o coadyuvan en la intermediación para la prestación de un servicio, y cuyo acceso por parte de los usuarios se realiza a través de diferentes dispositivos tecnológicos, permitiendo que diferentes actores de la sociedad realicen intercambio de

información. Cabe destacar que estas herramientas han facilitado la comunicación entre las personas, siendo esta la base para el desarrollo económico y social de la humanidad.

Según el DANE, en el Censo Nacional de Población y Vivienda -CNPV 2018⁶ en Cartagena sólo el 47% de la ciudad tiene cobertura con acceso a internet, y el 43,2% de las viviendas cuentan con el servicio de internet. Con estadísticas como las antes mencionadas, es importante reflexionar y hacernos preguntas como: ¿Puede el Trabajo Social y Comunitario mantenerse al margen de los cambios producidos por las Tecnologías de la Información y el Conocimiento (TIC)? ¿Qué retos marcan las TIC para la Intervención Social? ¿Podemos seguir trabajando, los actores sociales, como hace 10 años?

Por lo anterior, podemos decir que la intervención social, la incorporación de las nuevas tecnologías y su desarrollo es aún escaso debido a varios factores como la carencia de medios económicos, técnicos y formativos principalmente. Todo ello a pesar de que las TIC representan una ganancia neta de oportunidades en nuestro campo de acción: especialmente en la eficiencia, difusión, impacto, ahorro de costos (economía, ecología y rapidez), participación, transparencia y democracia. Por ello, es necesario implementar las TIC en la intervención social y en cualquiera de sus dimensiones (individual, grupal, o comunitaria) de manera transversal.⁷

En primer lugar, es primordial abordar la reducción de la brecha digital impulsando estrategias que permitan dar soluciones a las limitantes que comúnmente padecen nuestros líderes y dignatarios de los organismos de Acción Comunal, tales como:

- Dificultades económicas para adquirir software, equipos, conexión a redes de internet.
- Falta de capacitación en herramientas ofimáticas.

En segundo lugar, enumerar las necesidades que plantean las entidades sociales que suelen ser varias:

- Facilidad en el manejo de la base de datos de los afiliados de la comunidad.
- Almacenamiento adecuado de la información de las gestiones y problemáticas del territorio.
- Archivo de la memoria histórica de la comunidad.
- Interacción de manera inmediata con la comunidad.
- Facilidad en la recepción de las problemáticas de la comunidad.
- Mecanismos de seguimiento a las gestiones realizadas ante las diferentes dependencias de la Administración Distrital, así como la empresa privada.

Esta iniciativa pretende definir la importancia del uso de una Plataforma virtual Comunal, y cómo esta puede brindar valor agregado a la labor que los líderes comunales realizan, con el objetivo de beneficiar y buscar progreso a sus comunidades, y que muchas veces esta valiosa labor, que constantemente va acompañada de innumerables acciones benéficas para las comunidades, no trascienden porque no se dan a conocer. Es por ello, que es una oportunidad para promover la ardua labor que se realiza a través de cada Junta de Acción Comunal del Distrito de Cartagena por medio del uso de la plataforma virtual

⁶ Tomado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018>

⁷ *Intervención social: el reto de las TIC en el trabajo social.* Disponible en: <https://eventos.ucol.mx/content/micrositios/241/file/memoria/pdf/m3.pdf>

comunal que permite la mayor interacción entre los miembros de una comunidad y sus dignatarios, así como también una mayor interrelación y entre los organismos de Acción Comunal y el Distrito de Cartagena.

En virtud de lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2023, en el año 2021, el Distrito creó la Plataforma de Gestión Comunal que puede ser consultada a través de la web <https://oac.cartagena.gov.co/> Sin embargo, se encuentra en proceso de actualización Actualmente, la plataforma posee las siguientes funcionalidades:

-Preinscripción de ciudadanos a JAC:

Información sobre cada JAC:

Comisión de convivencia y conciliación	Nombre	Número de Teléfono	Correo Electrónico
5 Comisión de convivencia y conciliación 1	MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ	300003130	yareguy@yaniva.com
6 Comisión de convivencia y conciliación 2	CARLOS ANDRES ZULETA VILLEGAS	3206383618	cazy2018@gmail.com
7 Comisión de convivencia y conciliación 3	LUIS ALBERTO HIGUITA PEÑATE	3116531429	higuita1745@hotmail.com
8 Delegado 1	MIGUEL ANGEL CABALLERO VILLARREAL	3135121274	caballerovillarreal@gmail.com
9 Delegado 2	CAMILO JOSE POLO MELENDEZ	3162474252	polocalde@hotmail.com
10 Delegado 3	RAMIRO ANTONIO MORELO TRIVIÑO	3145213664	ramy0515@hotmail.com
11 Fiscal	NICOLAS PUELLO HERNANDEZ	3145724964	nicolaspuelloh@gmail.com
12 Comisión de Trabajo	ELIZABETH BONILLA ISAZA	3016319555	elizabethbonillai@yahoo.es
13 Comisión de Trabajo	ANA MARIA RESTREPO	3008013261	restrepo752126@hotmail.com
14 Comisión de Trabajo	JORGE LUIS RUIZ GONZALEZ	3002604157	lorugo809@hotmail.com
15 Comisión de Trabajo	FLORENCIO ENRIQUE FERRER MONTERO	3157288077	florencioferrer1956@yahoo.com.co
16 Comisión de Trabajo	MARKUS INGO RUDOLF LOERDROKS	3126823786	marcusloerbroks@yahoo.com
17 Comisión de Trabajo	LILIANA PATRICIA URREGO MEJIA	3008049150	lilianaurrego100@gmail.com
18 Comisión de Trabajo	ANDRES DAVID MARIN PACHECO	3004530787	andresmarin@hotmail.com
19 Comisión de Trabajo	IBETH DEL CARMEN SIERRA DE AGUIAS	3185849703	ibethsierradecarvajal@hotmail.com

*Información sobre dignatarios, enlaces de descarga para: diagnóstico o barrial, actores estratégicos, metas, información de gestión de avance plan comunal

Consulta de estado de preinscripción



Inicio Consulta tu Estado Login

Documento

Buscar

Secretaría de Participación y Desarrollo Social 2022

-Zona de usuarios-OAC



Inicio / Login

Login

Complete los siguientes campos para iniciar sesión::

Usuario

Contraseña

Recordar

Login

Secretaría de Participación y Desarrollo Social 2022

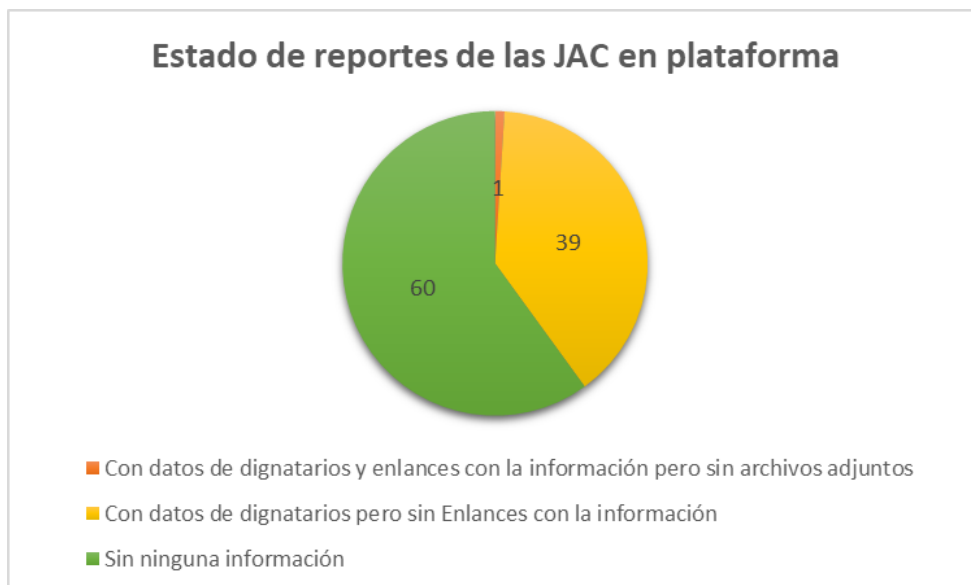
Cada OAC posee un usuario y contraseña para el ingreso al área exclusiva del portal.

La Administración Distrital sostiene que en efecto dentro de la plataforma debería mostrarse la siguiente información de carácter público por cada JAC⁸:

- Cuadro de dignatarios (nombres, cargos, teléfono)
- Diagnóstico o barrial
- Actores estratégicos
- Metas
- Información de gestión de avance plan comunal
- Preinscripción y consultar el estado de su inscripción

Sin embargo, se realizó un ejercicio de revisión de la misma, tomando una muestra de 100 de las 473 JAC que aparecen en plataforma y a continuación se evidencian los resultados obtenidos:

⁸ Información obtenida de respuesta dada por la Secretaría de Participación mediante oficio AMC-OFI-0102766-2022 de 28 de julio de 2022



**Elaboración propia con base en información del portal <https://oac.cartagena.gov.co/>*

Esto muestra que, a pesar de los esfuerzos adelantados por esta Administración para la creación de esta plataforma, los OAC no le están dando el uso esperado. De ahí que el 60% de la muestra analizada, no ha cargado información alguna, el 39% reporta la información de sus dignatarios más no publicaron los documentos de carácter público que se enlistaron anteriormente y el 1% a pesar de tener los enlaces de los archivos, al hacer la descarga no contiene información alguna.

Por todo ello se pretende a través de este proyecto de acuerdo revestir de una mayor importancia el avance que pretende dar el Distrito a este tema en particular e incentivar en los OAC el uso de la plataforma, así como lograr la integración de otros elementos que la fortalezcan.

4. Equipamientos comunales

Según lo previsto en la ley 2166 de 2022, dentro de la categoría de los equipamientos comunales, encontramos los salones comunales, casetas comunales, infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título.

En cuanto a los salones comunales se pueden definir como aquellos espacios físicos utilizados por los OAC para el desarrollo de las actividades que le son propias.

A fecha de marzo de 2022, en Cartagena se reportan las siguientes cifras en cuanto a infraestructura comunal:⁹

⁹ Respuesta a solicitud presentada, mediante Oficio AMC-OFI-0028917-2022 de 09 de marzo de 2022

LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE			
UCG	Numero de OAC con Salon Comunal	Salones Comunes con Conectividad a Internet	
		SI	NO
1	1	0	1
2	0	0	0
3	0	0	0
8	3	0	5
9	5	0	7
10	8	0	4
RURAL1	0	0	0
ASOJAC1	1	0	1
TOTALES	18	0	18

LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA			
UCG	Numero de OAC con Salon Comunal	Salones Comunes con Conectividad a Internet	
		SI	NO
4	5	0	5
5	7	0	7
6	4	0	4
7	2	0	2
RURAL2	2	0	2
ASOJAC2	1	0	1
TOTALES	21	0	21

LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA			
UCG	Numero de OAC con Salon Comunal	Salones Comunes con Conectividad a Internet	
		SI	NO
11	2	0	2
12	5	0	5
13	2	0	2
14	3	0	3
15	3	0	3
RURAL3	0	0	0
ASOJAC3	1	0	1
TOTALES	16	0	16

Organizaciones Comunes con Salon Comunal en la Zona Urbana	53
--	-----------

Organizaciones Comunes con Salon Comunal en la Zona Rural	2
---	----------

Organizaciones Comunes con Salon Comunal en el Distrito de Cartagena de Indias	55
--	-----------

*Información extraída de Anexo 1 Respuesta Oficio AMC-OFI-0028917-2022 de 09 de marzo de 2022

Lo anterior permite concluir que de las 435 Juntas de Acción Comunal que hay en la ciudad solo aproximadamente el 12% cuentan con salones comunales, y de estas, ninguna cuenta con conectividad a internet.

En este orden de ideas, se hace necesario establecer medidas para aumentar la infraestructura comunal.

Conclusiones

Por todas las razones expuestas se presenta este proyecto de acuerdo “*Por el cual se promueven los derechos de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal del Distrito de Cartagena y se establecen otras disposiciones*” con el fin de que se garanticen los derechos de los dignatarios, la participación ciudadana y se fortalezca el ejercicio de la acción comunal en el Distrito de Cartagena.

4. Concordancia del proyecto de acuerdo con el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2023, ACUERDO 027 DE 2020

El artículo 10 del plan distrital de desarrollo dispone:

Artículo 10. Pilar Cartagena Transparente. Desde una CARTAGENA TRANSPARENTE, el Plan fortalecerá cada proceso administrativo de manera holística, con la defensa y protección del patrimonio público y el buen gobierno, logrando mayor seguridad y mejor convivencia para todos, a través de la participación ciudadana efectiva en los ámbitos públicos. Este proceso implicará la recuperación de las finanzas públicas y uso transparente de sus recursos, obteniendo con esto una institucionalidad fortalecida y moderna en procura del bienestar colectivo, y en oposición a una vida de miseria y privación de libertad.

Para evitar la corrupción, esta carta de navegación implementará sistemas tecnológicos de inteligencia artificial para realizar y controlar todo el proceso de contratación y empoderar a las Juntas de Acción Comunal (JAC), hasta convertirlas en verdaderos veedores. En ese propósito harán parte del proceso de contratación y vigilancia de sus sectores, mediante un proceso de formación y acompañamiento desde la elección y constitución de las mismas.

(...)

10.2.2. Programa: Cartageneros Conectados y Alfabetizados.

Lograremos ampliar la cobertura de conectividad del Distrito de Cartagena, garantizando que las poblaciones menos favorecidas de la ciudad tengan acceso a internet y en consecuencia a las oportunidades provenientes de la sociedad conectada de la información. Con este propósito se busca ampliar el número de zonas wifi de acceso libre para la ciudadanía Cartagenera que mejore la calidad de vida de la población.

Esta ampliación de cobertura debe ir acompañada de un proceso de alfabetización digital para las poblaciones más vulnerables de la ciudad de Cartagena considerando marcos de referencia de competencias digitales disponibles y exitosas.

Los procesos de alfabetización deben estar soportados en infraestructuras tecnológicas robustas ubicuas, inclusivas, accesibles e inteligente para un ofrecimiento de formación multimodal tanto para los informales. Por esta razón se plantea el diseño e implementación de infraestructura tecnológicas que soporten estos procesos de formación, que incluyen la creación de un centro de creación de recursos digitales para todas las entidades del distrito.

Indicador de Producto	Línea Base	Meta 2020 - 2023	Responsable
Número Zonas wifi de acceso libre implementadas en Cartagena	0	Implementar 8 zonas wifi en Cartagena	Secretaria General
Número de Corredores wifi turísticos Implementados	0	Implementar 3 zonas de wifi para mejorar la experiencia de usuarios de los turistas en la ciudad de Cartagena	Secretaria General

El artículo 10.7.1. establece:

10.7.1. Programa: Participando Salvamos a Cartagena.

Lograr la construcción de una sociedad participativa como esencia de nuestro sistema democrático con respeto y cuidado por la cosa pública, sobre la base de la dignidad humana, la solidaridad globalizada y la participación ciudadana como elemento para impulsar el desarrollo integral en sus diferentes dimensiones (social, económica, cultural, política, ambiental). Una sociedad empoderada y comprometida en la gestión de los asuntos público fortalece la acción gubernamental de manera eficaz, transparente y orientada al bien común y al interés general.

Lo anterior hace necesario fortalecer y consolidar en el Distrito de Cartagena, los diferentes espacios e instancias de participación ciudadana formal y no formales, como estrategia para la recuperación de la masa de confianza ciudadana frente a la gestión gubernamental ya que es la participación social el mejor instrumento de análisis del alcance de las iniciativas populares y la oferta estatal.

Lograr la interlocución de los ciudadanos y sus organizaciones con el estado, a través de la apropiación de los espacios de participación dispuestos y los que la sociedad ha construido, con el objeto de lograr la garantía de derechos reconocidos por la Constitución Política de Colombia esto lo haremos vinculando a los diferentes actores sociales, comunitarios como son: Juntas de acción comunal, organizaciones vecinales, religiosas, deportivas, culturales, voluntariados, universitarias, ambientales, partidos o movimientos políticos, sindicatos, cooperativas, gremios económicos y organizaciones sociales que promuevan iniciativas ciudadanas, defiendan los derechos humanos, la participación ciudadana y comunitaria.

Indicador de Producto	Línea Base	Meta 2020 - 2023	Responsables
Número de Organizaciones Comunales administrativamente competente	427 Organizaciones Comunales Activas y en Funcionamiento	427 Organizaciones Comunales capacitadas, controladas, inspeccionadas y vigiladas	Secretaría de Participación y Desarrollo Social
		299 Organizaciones Comunales con Dignatarios capacitados	
		256 Organizaciones comunales dotadas	
		171 Organizaciones Comunales intervenidas con emprendimiento comunal, proyectos productivos y sociales	
		427 Planes de gestión social comunal formulados e implementados	
	36 Dignatarios y líderes comunales amenazados	36 Dignatarios y líderes comunales con garantías para el ejercicio de sus derechos	
	Una (1) Plataforma Comunal construida	Una (1) Plataforma Comunal construida	
Una (1) Política Pública Comunal del Distrito de Cartagena construida e implementada	Una (1) Política Pública Comunal del Distrito de Cartagena construida e implementada		
Número de ciudadanos que participan en los procesos de construcción de lo público y	820,588 Ciudadanos mayores de 14 años que participan	82.059 Ciudadanos que participan en los procesos de construcción	

ciudadanía activa.	en los procesos de construcción de lo público y ciudadanía activa.	de lo público y ciudadanía activa.	
	Un (1) Consejo Distrital de Participación Ciudadana conformado y en funcionamiento.	Un (1) Consejo Distrital de Participación Ciudadana conformado y en funcionamiento.	
	Una (1) Política Pública de Participación Ciudadana construida e implementada	Una (1) Política Pública de Participación Ciudadana construida e implementada	

En este orden de ideas, se evidencia que las medidas propuestas en este proyecto de acuerdo coinciden con las metas establecidas en el plan de desarrollo respecto al fortalecimiento de los organismos de acción comunal. Para mayor ilustración a continuación se entrelaza cada medida con la meta del plan de desarrollo que se relaciona:

Programa del PDD	Meta relacionada	Iniciativa Proyecto de acuerdo
Programa: Participando Salvamos a Cartagena	36 Dignatarios y líderes comunales con garantías para el ejercicio de sus derechos	Artículo 2. Atención de los dignatarios Artículo 4. Subsidio de transporte para dignatarios
Programa: Participando Salvamos a Cartagena	299 Organizaciones Comunales con Dignatarios capacitados	Artículo 3. Capacitación.
Programa: Participando Salvamos a Cartagena Programa: Cartageneros Conectados y Alfabetizados.	Una (1) Plataforma Comunal construida Implementar 8 zonas wifi en Cartagena	Artículo 6. Plataforma Digital Comunal
Programa: Participando Salvamos a Cartagena	256 Organizaciones comunales dotadas	Artículo 7. Tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios. Artículo 8. Salones Comunales.
Programa: Participando Salvamos a Cartagena	171 Organizaciones Comunales intervenidas con emprendimiento comunal, proyectos productivos y sociales	Artículo 10. Proyectos Rentables Comunales

Programa: Participando Salvamos a Cartagena	82.059 Ciudadanos que participan en los procesos de construcción de lo público y ciudadanía activa.	Artículo 5. Participación de jóvenes.
--	---	---------------------------------------

III. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, la implementación de la presente iniciativa genera la utilización de recursos que podrían generar eventualmente la ordenación del gasto. En tal sentido, se requiere certificado de impacto fiscal emitido por parte de la Secretaría de Hacienda.

IV. FUENTES

- Ministerio del Interior de Colombia. Disponible en:
<https://www.mininterior.gov.co/mision/direccion-para-la-democracia-participacion-ciudadana-y-accion-comunal/accion-comunal/organizaciones-de-accion-comunal-oac>
- Respuesta a solicitud presentada, mediante Oficio AMC-OFI-0028917-2022 de 09 de marzo de 2022
- Informe de la Federación de JAC de Cartagena, presentado en el encuentro comunal del Distrito - Febrero 2020.
- Documento técnico en desarrollo, de la política pública comunal del Distrito de Cartagena, remitido a correspondencia personal el 13 de marzo de 2022
- Programa formación de formadores para la organización comunal, Guía 3 emprendimiento comunal; Ministerio del interior (2007). Disponible en:
https://participacion.mininterior.gov.co/sites/default/files/guia_3._el_emprendimiento_comunal_-_paginas.pdf
- Tomado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018>
- Intervención social: el reto de las TIC en el trabajo social. Disponible en:
<https://eventos.ucol.mx/content/micrositios/241/file/memoria/pdf/m3.pdf>
- Información obtenida de respuesta dada por la Secretaría de Participación mediante oficio AMC-OFI-0102766-2022 de 28 de julio de 2022

Cordialmente,

Claudia Arboleda Torres
Concejal Partido MIRA

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ DE 2022

“Por el cual se promueve la implementación de los derechos de los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal del Distrito de Cartagena y se establecen otras disposiciones.”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 4, 311 y 313 numeral 10, de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y reglamento interno del Concejo de Cartagena,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto El presente acuerdo tiene como objeto, promover la garantía de los derechos de los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal en el Distrito de Cartagena D.T y C, de conformidad con la normatividad vigente, con el fin de promover una mayor participación ciudadana en estos organismos, fortalecer su ejercicio y contribuir al adecuado cumplimiento de los deberes y obligaciones del Representante Legal y dignatarios de la junta directiva del Organismo de Acción Comunal.

Artículo 2. Interlocución con los dignatarios. La Administración distrital, en cabeza de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces, definirá el procedimiento para la atención de los dignatarios de los organismos comunales de primer y segundo grado por lo menos una vez al año con la presencia indelegable del Alcalde Mayor, según lo establezca la normativa vigente, con el propósito de garantizar su derecho a ser escuchados.

Los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal o Juntas de Viviendas Comunales, serán atendidos por lo menos una vez cada seis meses, por las autoridades de la localidad a la que pertenecen dentro del Distrito. Para tales efectos la administración de cada localidad determinará la forma y los tiempos en los que se brindará la atención a los dignatarios garantizando la efectividad de sus derechos.

Artículo 3. Sesiones exclusivas. El Concejo Distrital de Cartagena, destinará por lo menos una sesión semestral, para escuchar de forma exclusiva a los representantes de las Asociaciones y Federación de Acción Comunal con el objeto de debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los organismos de acción comunal del Distrito, de la siguiente manera:

- a. Por lo menos una sesión durante el primer periodo de sesiones ordinarias
- b. Por lo menos una sesión durante el tercer periodo de sesiones ordinarias
- c. Las reglas para la presentación de ponencias y/o las intervenciones serán las establecidas en el reglamento interno del Concejo Distrital en lo pertinente.

Parágrafo: Los dignatarios de los diferentes organismos de acción comunal de primer nivel podrán participar en esta sesión especial. Para tales efectos deberán inscribirse previamente por medio de la Secretaria General del Concejo Distrital para intervenir en el curso de la misma.

Artículo 4. El Distrito promoverá la implementación por parte de los organismos de acción comunal, del beneficio respecto al cual quien ejerza la representación legal podrá percibir ingresos provenientes de

los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva, de conformidad con lo establecido en la ley 2166 de 2021, las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 5. Capacitación. El Distrito, en cabeza de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social y la Escuela de Gobierno o quienes hagan sus veces, fomentará el acceso a programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, de formación técnica, tecnológica, profesional o de formación continua, destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal, que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades; para lo cual podrá establecer estrategias de articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad de Cartagena, la Institución Universitaria Colegio Mayor, Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar (UNIBAC) y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD); así como cualquier otra institución educativa y de formación que pueda ofertar capacitación pertinente.

Parágrafo: Se promoverá especialmente el acceso a la oferta institucional de capacitaciones de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) en lo relacionado con la formulación de proyectos, dirigido a los miembros de organismos comunales.

Artículo 6. Subsidio de transporte para dignatarios. El Distrito, podrá conceder a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte de Cartagena, SITM Transcaribe, correspondiente al 50% del valor, de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal.

Parágrafo 1. De concederse el subsidio, el Distrito efectuará los trámites que correspondan para que previamente se defina la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad.

Parágrafo 2. El Distrito podrá disponer de los medios necesarios para garantizar este derecho, a aquellos dignatarios de organismos de acción comunal que habitan en territorios insulares, rurales o corregimentales a donde no llega el Transporte Público Integrado.

Artículo 7. Participación de jóvenes. De conformidad con lo establecido en el literal D del artículo 39 de la ley 2166 de 2021, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces, podrá diseñar y promover programas de beneficios e incentivos que promuevan la participación de jóvenes entre los 14 y 28 años en organismos comunales del Distrito de Cartagena.

La Secretaría de Participación y Desarrollo Social en compañía de la Secretaría de Educación, o quienes hagan sus veces, promoverán la participación de estudiantes de educación media, en organismos de acción comunal, en virtud del Servicio Social Obligatorio que deben cumplir en los términos del artículo 97 de la Ley 115 de 1994 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 8. Plataforma de Gestión Comunal. El Distrito, en cabeza de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social en articulación con Secretaría General y la Oficina de Informática del Distrito de Cartagena o quienes hagan sus veces, fortalecerán la plataforma de gestión comunal para uso de los organismos de acción comunal; así mismo implementará políticas de formación y capacitación en el manejo de esta herramienta tecnológica.

La Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces, articulará y divulgará por medio de la Plataforma Digital Comunal la caracterización de los organismos de acción comunal y sus dignatarios; así como la oferta institucional de programas y proyectos orientados al desarrollo comunitario.

Los Organismos de Acción Comunal, en cabeza de los representantes legales mantendrán actualizada la información de sus afiliados, proyectos diseñados y/o ejecutados, solicitudes y gestión de la labor en la comunidad.

Parágrafo 1: La Secretaría de Participación y Desarrollo Social o quien haga sus veces deberá hacerle seguimientos a la utilización de la plataforma por parte de los OAC:

Parágrafo 1. El Distrito promoverá el acceso a la conexión a internet del salón comunal para el manejo de la plataforma digital.

Parágrafo 2. La Administración Distrital promoverá el uso del software contable dispuesto por el Gobierno Nacional, en las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunal del Distrito, de conformidad con lo establecido en la ley 2166 de 2021 y las normas que lo adicionen, modifiquen y/o sustituyan. En coordinación y articulación con el Ministerio del Interior, se deberán promover las capacitaciones necesarias a los dignatarios, sobre el manejo del software contable.

Artículo 9. Tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios. El Distrito gestionará ante las empresas de servicios públicos domiciliarios, para que, si estas a bien lo tienen, con cargo a sus propios recursos, establezcan una tarifa diferencial a todos los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales, correspondiente a la tarifa aplicable al estrato residencial uno (1).

Las empresas de servicios públicos podrán revocar este tratamiento de manera motivada.

Parágrafo 1. La Administración Distrital le hará seguimiento a la implementación de esta medida por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos en el Distrito que a bien tengan implementarla.

Artículo 10. Equipamientos Comunales. El Distrito estudiará la posibilidad de destinar un porcentaje del recaudo del impuesto predial para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales, infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se interrumpa en el tiempo de conformidad con lo establecido en la ley 2166 de 2021 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1o. Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a los que se refiere este artículo, serán computadas como gasto de inversión y asociadas a los proyectos del Plan Distrital de Desarrollo con los que se encuentren relacionados. El Concejo Distrital de Cartagena podrá, en caso de que en el Plan de Desarrollo Distrital no se cuente con metas asociadas al objeto del gasto al que se refiere el presente artículo, a iniciativa del Alcalde Distrital, modificar el Plan de Desarrollo Distrital incluyendo programas y metas referidas a estos objetos de gasto y al fortalecimiento de las Juntas de Acción

Comunal, de conformidad con la Ley 2166 de 2021 y las normas que lo adicionen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 11. Empresas para el beneficio comunitario. La Administración Distrital promoverá la constitución de empresas o proyectos rentables de los organismos de acción comunal con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad, de conformidad con el artículo 88 de la ley 2166 de 2021, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo transitorio: Según lo previsto en el artículo 97 literal C de la ley 2166 de 2021, el Distrito tendrá en consideración la reglamentación que en la materia expida el Gobierno Nacional.

Artículo 12. Financiación de los proyectos. De conformidad con el artículo 88 de la ley 2166 de 2021, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Distrito podrá asignar recursos del valor total del presupuesto de inversión, para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo.

Parágrafo 1. El Distrito adelantará los trámites correspondientes para la creación y funcionamiento de dicho fondo. En todo caso, deberá indicar la fuente de financiación del mismo.

Artículo 13. Comisiones Empresariales. La Secretaría de Participación Distrital o quien haga sus veces, fomentará y orientará a los organismos de acción comunal para la conformación de las comisiones empresariales que serán las encargadas de garantizar la propiedad comunal de la empresa o proyecto comunal, las cuales tienen a su cargo obligaciones específicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la ley 2166 de 2021, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo: Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán realizar su proceso de formalización empresarial, cumpliendo con la normatividad vigente.

Artículo 14. Proyectos comunales. La Administración Distrital será responsable de analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto del Distrito, en los términos que para tales efectos se establezcan, atendiendo al análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo: Los afiliados de la respectiva Junta de Acción Comunal en donde estén domiciliadas las empresas mencionadas serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos.

Artículo 15. Banco de proyectos. Los proyectos de iniciativa de las organizaciones de acción comunal podrán ser atendidos por el Gobierno Distrital o los Gobiernos Locales de acuerdo con su jurisdicción, siempre y cuando cumplan con los requisitos de viabilidad, prioridad y legalidad. Estas iniciativas deben estar articuladas con el respectivo plan de desarrollo, distrital o local según corresponda.

Artículo 16. Vigencia. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.